



I.MUNICIPALIDAD SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA
ALCALDIA

**DENIEGA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO
MU303T0000522 PRESENTADA POR DOÑA YASNA
REYES VENEGAS, DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE
2019**

SAN VICENTE T.T., 02 Enero de 2020.
Con esta Fecha se ha Decretado lo siguiente:

VISTOS:

- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.
- Ley 20.285 Sobre Acceso a la información Pública.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 02 de diciembre de 2019, doña **Yasna Reyes Venegas** presento ante este Organismo una solicitud de acceso a la información, ingresada bajo el folio **MU303T0000522** mediante el cual requirió lo siguiente: *"solicito a UD una nómina con los correos electrónicos de todas las direcciones de servicios de vuestra institución; incluidos los servicios traspasados educación y salud"*.
- b) Que con fecha 03 de diciembre de 2019 se solicita a doña Yasna Reyes, subsanar la solicitud de información, y aclarar a que correos electrónicos se refiere al señalar direcciones de servicios.
- c) Que con fecha 06 de diciembre de 2019, doña Yasna Reyes responde la subsanación, señalando lo siguiente:
Correos requeridos son:
 - Administrador Municipal
 - Director o Encargado de Administración y Finanzas
 - Director o Encargado de Personal
 - Director de Control
 - Director de Obras Municipales
 - Director de Desarrollo Comunitario
 - Asesor Legal
 - Director de Secretaria Municipal
 - Director de SECPLAN
 - Director de Departamento de Educación
 - Director de Departamento de Salud
 - Encargados de Finanzas de los Departamentos de Salud y Educación
 - Encargados de Personal de los Departamentos de Educación y Salud
- d) Que conforme al artículo 5º de la Ley de Transparencia, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

- e) Que por su parte, el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido... c)...cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales". Dicha norma ha sido desarrollada en el artículo 7° letra c) del Reglamento de la citada ley, al establecer que "un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".
- f) Que, en San Vicente de Tagua Tagua existe la Corporación de Desarrollo San Vicente, que es una institución de derecho privado sin fines de lucro, constituida por la Ilustre Municipalidad, con el propósito de administrar y operar los establecimientos educacionales sanvicentanos. Por lo tanto, es preciso señalar que la información solicitada sobre la Corporación de Desarrollo no es de competencia de la Municipalidad de San Vicente de Tagua Tagua por lo expuesto precedentemente.
- g) Que, en la solicitud recibida se requiere información de los correos electrónicos de los funcionarios individualizados anteriormente, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 y C427-15, en cuanto a que la publicidad de las direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.
- h) Que, en consecuencia esta Municipalidad no accederá a entregar los datos requeridos, pudiendo contactarse con los funcionarios municipales al correo electrónico info@msanvicente.cl

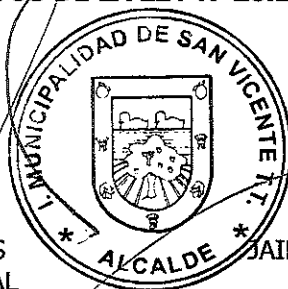
DECRETO EXENTO N°: 61.-1

- I. Deniega** la solicitud de información presentada ante esta Municipalidad por doña Yasna Reyes Venegas, en lo que se refiere a la entrega de correos electrónicos de los funcionarios antes individualizados.
- II. Incorpórese** el presente decreto al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

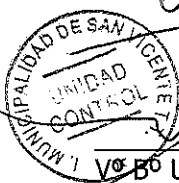
ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD PARA EFECTOS DE LA LEY N°20.285, Y LUEGO ARCHIVESE



CARMEN MEZA TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME GONZALEZ RAMIREZ
ALCALDE



Vº Bº Unidad de Control

JGR/CMT/PSA/HBC/npa